



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 12

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA RUDELAR S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.—

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.—

En la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dos, ante mi Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de Guayaquil de este cantón, comparecen los señores Ing. LUIS ALBERTO

TRIANA VILLALVA, ecuatoriana, casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; RUKMINI BETHSABE TRIANA AYARZA, ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios y personales derechos; y, Lcda. DEVI PATRICIA TRIANA AYARZA, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.

Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Eleve usted a escritura publica el presente documento que contiene la Constitución de la Compañía Anónima denominada RUDELAR S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Celebran el contrato de Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: a) Ing. LUIS ALBERTO TRIANA VILLALVA, casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; RUKMINI BETHSABE TRIANA AYARZA, casada, ejecutiva, por sus propios y personales derechos, y, Lcda. DEVI PATRICIA TRIANA AYARZA, soltera, ejecutiva, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una compañía que

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ejercera su actividad, bajo la denominación social de: **RUDELAR S.A.**, y que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.

ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación: La denominación de la Compañía que se constituye es: **RUDELAR S.A.**, Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio el Cantón Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, Artículo Tercero: Objeto Social: El objeto Social de la Compañía es: Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas, a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para el consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpiezas y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso domésticos, industrial



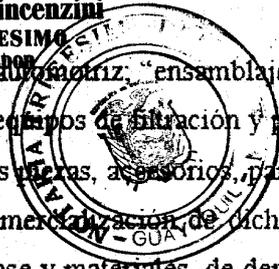
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

CUAYAQUIL - ECUADOR

O autoriza: "ensamblajes y fabricación de filtros, instalación de sistemas y equipos de filtración y purificación de aguas, y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos; a la industria de la panificación y comercialización de dichos productos"; a la industria del calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del hilado, textil y ropas confeccionadas; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz, carrocerías, furgones, trailers; a la industrialización del papel y cartón en todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de todas clases de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición al procesamiento e industrialización beneficios o concentración, fundición, transportación y comercialización de todas clases de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derechos mineros dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objetos dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipos de metales y minerales, ya sea en forma de materias primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clases de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de los bienes utilizados en instalaciones eléctricas.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CUAYAQUIL - ECUADOR

electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herraje, electrodomésticos y muebles metálicos o de maderas. - También a la construcción de todas clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fabricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimientos de todas clases de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas, metalmeccánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas publicas y semipublicas; a la construcción de todas clases de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso médico quirúrgico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficinas y del hogar, bienes que se expenden en ferretería electrodomésticos de toda clase, su repuestos, partes y piezas, vajillas, adornos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, maquinaria agrícola, equipos camneros, autos, automóviles, camionetas, camiones, buses, busetas, chasis, carrocerías, furgones, cisternas, plataformas, máquinas y maquinarias y sus accesorios, partes, piezas y repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorios, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario; así como de equipos y sistemas de filtración de aguas para domicilios e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros de

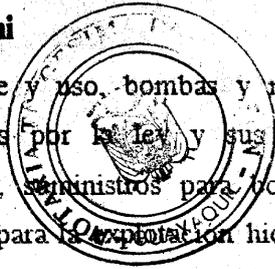


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYACIL - ECUADOR



de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos y productos químicos permitidos por la ley y sus reglamentos; equipos especiales contra incendios, suministros para bombeos, maquinarias, partes, repuestos e insumos para la explotación hidrocarburifera, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehiculos y la instalación de todo aquello que lo requiera; de toda clase de equipos náuticos e implementos, maquinas y equipos, repuestos, partes y piezas para la pesca individual, artesanal e industrial y a la construcción de barcos; a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturadas y estructuradas; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepagos y similares; instrumentos de musica, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, partes, piezas y repuestos, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial; partes, piezas, repuestos para refrigeración y acondicionadores de aire industriales, comerciales, domésticos, de vehiculos y unidades completas; productos dietéticos, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especies para consumo humano o animal, en estado natural, semiprocesados, y procesados, en cualquier tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y bienes para la actividad metal, mecanica y textil; de equipos y sistemas de comunicacion y telecomunicacion, computacion, eléctricos y electrónicos de todo género, repuestos, partes y piezas, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos y prendas de joyerías y más conexos en dicha ramas; bebidas

Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON-GUAYACIL

alcohólicas y gaseosas, productos de cueros, pieles, productos de confiterías, de vidrio y cristal; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y río, inclusive de tipo unipersonal y deportiva; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares, la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, de centros de estética corporal, gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías, la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustibles en general, gas y más derivados del petróleo, así como la comercialización, venta, distribución y transporte de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos, al arrendamiento de gruas y montacargas, y, equipo para la construcción, la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles permitidos por las leyes; la selección y evaluación del personal y prestación de servicios, sea de obreros, secretarías, personal semicalificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificados en general, a la asesoría de soluciones tecnológicas,



REPUBLICA DEL ECUADOR

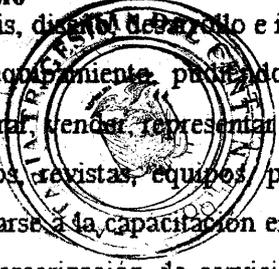
Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

000 95

ANALISIS, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos, partes, piezas y accesorios de computación; y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y a la tercerización de servicios a empresas (OUTSOURCING), incluso la prestación de toda clase de servicios relacionado con ellos y el acceso a Internet en todas sus formas de servicio; a la difusión de obras informativas científicas, culturales deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compra y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para transporte de carga y pasajeros por terceros; fomentará el turismo nacional, ya sea en el continente o las Isla Galapagos, y el turismo internacional, mediante la instalación, manejo, administración y explotación de agencias de viajes, mayoristas e internacional, hoteles, moteles, residenciales, hoteles apartamentos, hostales, pensiones, hosterías refugios, cabañas, bares, drives inn, fuentes de sodas, campamentos de turismo, discotecas, peñas, museos turísticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; y se dedicará a la administración y manejo de recursos naturales, desempeñándose además como operadora turística y en la administración y ejercicio de guía de turismo; prestara servicios especializados en las áreas de construcción, mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas y de asesorías en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización, tanto en el país



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

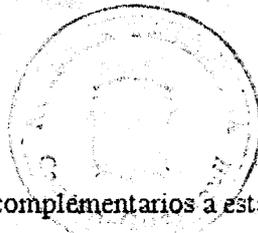
como en el extranjero; a la prestación de servicios contables, de auditoria, cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de carga, mercaderia y pasajeros por via aerea, fluvial y terrestre a través de terceros. Además se dedicara al servicio de correo paralelos, privados o correos rapidos (courier), nacional e internacionalmente, de correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar de los rios, agricolas, pecuarios, textiles, automotrices, ceramicas, y quimicos; a la compra, venta, permuta, y arrendamiento de bienes inmuebles inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal y podra dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y juridicas; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anonimas y de participaciones de compañías limitadas constituida o por constituirse; a ser distribuidor, agente, representante, o comisionista, de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relacion con su objeto social, y la actividad industrial, comercial, y de inversión relacionadas con su objetivo. También podra dedicarse a la consolidación y desconsolidación de cargas, asesorias y consecucion de fletes, y tramites de importacion y exportación maritimos y aereos, a ser agentes de cargas de importacion y exportacion (agente forwarder) y agente NVOCC; operador de transporte multimodal a través de terceros, representar a compañías o empresas de servicios de cargas internacional, el almacenamiento de contenedores vacios, la reparacion de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operacion de estaciones de contenedores de cargas (CONTAINER FREIGHT STATION), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior maritimo, aereo y



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0 19 86



terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de cargas (OPC), operador portuario de buques (OPB), y también desempeñara como empresa de servicio complementario (ESC). Como operador portuario de cargas podrá prestar servicio de estibas y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósitos y almacenamiento (incluida todas las actividades del mismo puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la cargas; por cuenta propia o a través de terceros, el transporte por via maritima de toda clase de mercaderia en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fabricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad maritimas. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requiera este servicio sin importar el porte y el tonelaje de la mismas ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimientos y reparacion de equipos marinos, eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval y tecnico en construccion de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones maritimas portuarias. Además, fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficina en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite y usara cualquier equipo, artefacto o accesorios en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse o formar consorcios con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones.- Artículo Cuarto.- Duración: el plazo de duracion de la

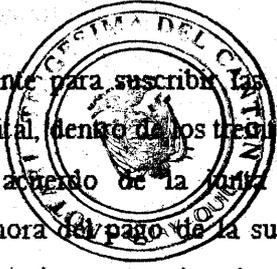
[Firma manuscrita]
Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

compañía que por este instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil de Guayaquil. Artículo Quinto.- Capital Social: será de ochocientos dólares Americanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, cuyos títulos serán firmado por el Presidente y Gerente General de la compañías y numerados del cero uno a la ochocientas, inclusive; y su capital autorizado queda fijado en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Artículo Sexto: De los accionistas.- se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante notas de cesion, la que constara en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cadente y producirá efectos legales desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionista. Los certificados o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones esten liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o mas acciones. Entregados el certificados o el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Artículo Séptimo: PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES.- Si un certificado o título se extraviare la compañía podrá anularlos previa publicación que por tres días consecutivos se hará a costa del accionista, en unos de los diarios que mas circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurrido treinta días, de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Artículo Octavo: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrá



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 07

derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrá ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derechos a voto, en proporción pagado de su acción. Pero si el certificado o titulo de acción ampara a mas de una, se considerará para el accionista tanto votos cuanto acciones represente, en proporción al valor pagado. Artículo Noveno: AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social: Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Será gobernada por la junta general de accionista, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinaria, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conforme en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo en suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrá reunirse sin el requisito de convocatoria previa tal como lo dispone el articulo doscientos treinta y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ocho de la ley de compañías. Artículo Décimo Primero: **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- En primera convocatoria se necesitará de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la Junta se reunirán con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación será necesario de una concurrencia, por lo menos, de la mitad del capital pagado para la primera convocatoria y de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y la Junta así convocada y reunida podrá adoptar la resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el numero de accionista concurrentes. En todos los casos el comisario de la compañía sera especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no sera casual para diferir la reunión. Artículo Décimo Segundo: **DIGNATARIOS DE LA JUNTA.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso un Presidente y o secretario ad-hoc, a la falta de concurrencia de los principales. Artículo Décimo Tercero: **QUORUM DECISORIO.**- Salvo las excepciones previstas en la ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en junta general necesitaran de una mayoria equivalente a la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunion. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria. Artículo Decimo Cuarto: **LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.**- Deberan extenderse en hojas móviles,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0110 18



escritas a mediana en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Quinto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son su deberes y atribuciones las que la ley de compañías establece, y principalmente las siguientes: a) elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios y autorizar al administrador representante legal de la compañía la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b) conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ello. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse sin estar precedida del informe de los comisarios; c) resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía; y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- Artículo Décimo Sexto: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será el representante legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; y en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la ley de compañías establece. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramientos legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo

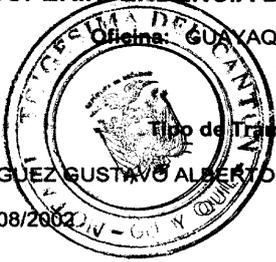
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Séptimo. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir las junta generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General excepto el suyo que será firmado por el Gerente General; b) convocar a junta general de accionista; y, c) asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en casos de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, y en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) presentar a la junta general de accionista el balance general, el estado de la cuenta pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios, junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesaria que este precedido del informe del comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de junta general que deba conocerlos; c) conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describan en el poder; d) convocar a junta general de accionistas; y, e) las demás funciones conferidas por la ley de compañías, el presente estatuto y las resoluciones que se adopten en junta general. Artículo Décimo Noveno: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Estará a cargo del comisario principal y en su ausencia de su respectivo suplente.- Sus deberes y atribuciones son los que establecen la ley de compañía. Artículo Vigésimo : DE LAS UTILIDADES.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no



000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



No. Trámite: 3089820

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha Reservación: 13/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RUDELAR S.A.
Aprobado
- 2.- AGUAS MINERALES "AGUABLAN" C.A.
Aprobado

EN LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2003

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Miguel Ángel Martínez Davalos
NO. 100 TR. 1000
CAM. COM. GUAYAQUIL

G. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



V 276565

Guayaquil, 16 de Agosto del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

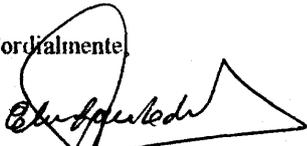
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **RUDELAR S.A.** valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido conformada por las siguientes personas:

GRUPO ALBERTO TRIANA VILLALVA	\$ 120.00
GRUPO KUMINI BETHSABE TRIANA AYARZA	\$ 40.00
GRUPO DEVI PATRICIA TRIANA AYARZA	\$ 40.00

TOTAL	USD	\$ 200.00
--------------	------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elva Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR

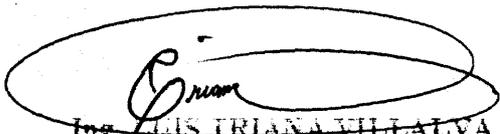
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR

000 11

menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos en el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Primero. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía, y anticipadamente, por resolución de la junta general de accionistas, la que para efecto de la liquidación, designarán a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. CLAUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTEVIVIENTES, Fundadores de la compañía, declaran: que el capital social ha sido integramente suscrito y pagado de la siguientes manera: a) el accionista Ing. LUIS ALBERTO TRIANA VILLALVA ha suscrito cuarenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; b) la accionista RUKMINI BETHSABE TRIANA AYARZA, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; c) la accionista Lcda. DEVI PATRICIA TRIANA AYARZA, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco de Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL

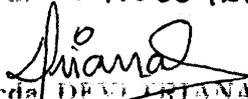
se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el registro mercantil del cantón. CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION PARA TRAMITE - Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos a los abogados GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ para que lleven a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la primera Junta General de Accionistas - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- f) Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, registro número dos mil cuatrocientos setenta (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Eoy te.-



Ing. LUIS TRIANA VILLALVA
C.C. = 09-02431683



Sra. BERMINI TRIANA AYARZA
C.C. = 0916664287



Leda DEY TRIANA AYARZA
C.C. = 091698588-0


Dr. Fico Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS





REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 12

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA RUDELAR S.A., CAPITAL AUTORIZADO, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000 13

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RUDELAR S.A., celebrada ante mi, el diecinueve de agosto del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número cero tres - G - II - cero cero cero cero cuatro cinco uno, dictada por el Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticuatro de enero del dos mil tres.- Guayaquil, veintinueve de enero del dos mil tres.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 14

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0000451**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada RUDELAR S.A.**; de fojas **14.628 a 14.649**, Número **2.057** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **3.351** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Febrero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCÍA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 43463
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Laner Cobefia
Revisado por: 

REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL